

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Carmen Ramírez Boscán

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado

E.S.D.

REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

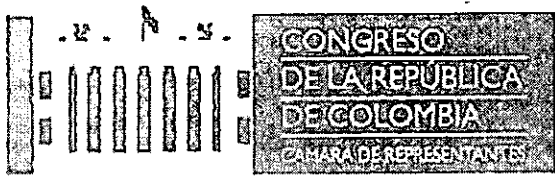
- Agréguese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”, así:

“**ARTÍCULO _____:** De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para:

Armonizar la legislación sobre actividades de alto riesgo de los trabajadores (as) en los términos expresados por la Sentencia C-093 de 2017 en los considerando 6.4 y 8.3 y los convenios 18, 115, 139 y 174 de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T. sin desconocer derechos adquiridos y en todo caso serán menos exigentes, en cumplimiento de lo regulado en la Constitución Política y la legislación internacional citada.”

Justificación

La propuesta es recuperar las pensiones por alto riesgo primero mediante un artículo en ley de REFORMA PENSIONAL que le conceda funciones extraordinarias al presidente y luego



mediante un Decreto Presidencial, actualice dicha legislación con la Sentencia C 093 de 2017 y los convenios de la O.I.T.

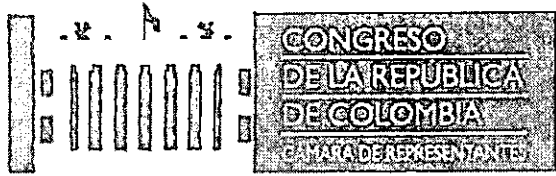
Dichas pensiones fueron quitadas a 200.000 trabajadores (as) mediante un ardid “legal” al “redefinir” (sin ningún estudio ni criterio técnico-científico ni de salud ocupacional), como lo indicaba la norma introducida en la Ley 100 de 1993, y de paso obligar a que el trabajador probara el alto riesgo, (invirtiendo la carga de la prueba, algo expresamente prohibido por la jurisprudencia) que en el caso de los pilotos, implica tener 2 o 3 millones de dólares para probar los efectos de radiación ionizante en su cuerpo durante toda su vida laboral.

El procedimiento que utilizaron para ello lo resumo en los siguientes pasos:

- 1.- La legislación Colombiana señalaba varias profesiones como de alto riesgo para la salud y la vida de los trabajadores (as), entre ellas los aviadores civiles, los controladores aéreos¹, los soldados, los trabajadores con rayos X etc.
- 2.- Sin ninguna necesidad habida cuenta de la existencia regulación especial para estas profesiones, la Ley 100 de 1993 en su artículo 139 numeral 2 delegó al presidente para modificar los criterios de cotización en semanas y monto de pensión en las actividades de alto riesgo de un trabajador.
- 3.- Dicha modificación se debería determinar “*atendiendo a criterios técnico-científicos y de salud ocupacional*”,² hecho que nunca ocurrió, pues no hubo ningún estudio ni técnico, ni científico, ni de salud ocupacional, tal y como lo certificó la entonces Ministra de Trabajo Clara López Obregón, solo algunos funcionarios del área de seguridad social determinaron

¹ A quienes les devolvieron el alto riesgo porque NO los paga el sector privado, sino la nación.

² . *Determinar, atendiendo a criterios técnico-científicos y de salud ocupacional, las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador, que requieran modificación en el número de semanas de cotización y el monto de la pensión. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión, se regirán por las disposiciones previstas en esta Ley, sin desconocer derechos adquiridos y en todo caso serán menos exigentes. Quedando igualmente facultado para armonizar y ajustar las normas que sobre pensiones rigen para los aviadores civiles y los periodistas con tarjeta profesional. (negrilla fuera de texto).* El artículo en sus primeros debates hablaba de un estudio, posteriormente se quita ese texto y se deja como quedó con un verbo abierto e impreciso



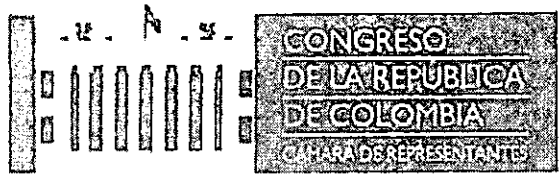
ya no solo profesiones de alto riesgo, sino “exposiciones” que debería probar el trabajador y no el patrono.

4.- El gobierno emitió el Decreto 2090 de 2003 que implicó que 200.000 trabajadores (as) perdieran su pensión por alto riesgo, las empresas evadieran el pago adicional del 10%, lo que causó que hasta hoy esos patronos **hayan evadido el pago de 94 billones de pesos al sistema público de seguridad social**, en este caso a **Colpensiones**, único Fondo autorizado por la ley para conceder este tipo de pensiones; además de que esos trabajadores(as) les fueron “cargados” al sistema público de salud para su tratamiento, con el agravante que ellos desarrollan enfermedades catastróficas y esos costos los deben asumir los patronos y no el trabajador.

5.- Llama la atención que por ejemplo todas las compañías aéreas tengan afiliados a sus pilotos a las administradoras de riesgo laboral A.R.L. en clase 4 o 5 de riesgo, que corresponde a trabajadores que realizan labores peligrosas, incluso pagan el porcentaje de cotización del 4.35% a la A.R.L.³, porcentaje que exclusivamente cubre labores desarrolladas en ambientes laborales peligrosos y se nieguen a pagar el 10% adicional a la seguridad social en pensiones.

6.- El desconocimiento de la legislación nacional e internacional es patente como en el caso de los aviadores civiles se les aplican obligatoriamente los convenios de O.I.T. ratificados por Colombia a saber: **Convenio 115** relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes de 1960, el **convenio 139** sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos de 1974, el **convenio 18** sobre las enfermedades profesionales, y el **convenio 174** sobre la prevención de accidentes industriales mayores entre otros, de obligatorio cumplimiento en desarrollo del principio primigenio internacional de *pacta sunt servanda* y como parte del bloque de Constitucionalidad, habida cuenta de que estos convenios protegen la vida y por ser este el mas básico de los Derechos Humanos.

³ La ARL SURA por ejemplo es accionista de Avianca a través del grupo SURA.



Sumada a esta normatividad Colombia (estado miembro del consejo) pertenece a la Organización de Aviación Civil Internacional, O.A.C.I. y debe aplicar normas de seguridad adicionales a la legislación nacional, que protegen a aviadores civiles y pasajeros, para “el establecimiento y mantenimiento de normas y prácticas recomendadas internacionales (SARPS por sus siglas en inglés)” que dicha organización emite, algunas de los cuales son: **Manual para la supervisión de los enfoques de gestión de la fatiga⁴**, **Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita** y **Manual sobre reglamentación del transporte aéreo internacional.** ⁵

7.- En el 2017 se demandó por inconstitucionales varios artículos del Decreto 2090 de 2003 que regula ilegalmente las profesiones de alto riesgo, si bien la Corte Constitucional se inhibió de fondo, ordeno en Sentencia C-093 de 2017 que:

6.4 “Como puede advertirse, el parámetro de referencia para determinar el régimen jurídico aplicable a las personas que realizan actividades peligrosas, es la fecha en que se afilian al sistema pensional en calidad de trabajadores de alto riesgo, y no el momento en el que adquieren el derecho a la pensión de alto riesgo. Por ello, si a la fecha en que expira la vigencia del régimen pensional especial, las personas se encuentran vinculadas a este sistema, los trabajadores respectivos tienen derecho que se cotice según las reglas especiales, y los requisitos y beneficios pensionales serán los determinados en dicha normatividad, así no haya adquirido el derecho a la pensión[95]. (negrilla fuera de texto)

8.3 “Segundo, tampoco se desconocen las expectativas legítimas de quienes se encontraban vinculadas al régimen de pensiones de alto riesgo al momento de entrar en vigencia el Decreto 2090 de 2003, pues las personas vinculadas al mismo hasta esa fecha, e incluso hasta el 31 de diciembre de 2014, y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2024, aun sin haber satisfecho los requisitos para la pensión, se siguen rigiendo por las

⁴[https://www.icao.int/safety/fatigemanagement/FRMS%20Tools/9966_cons_es.pdf#search=](https://www.icao.int/safety/fatigemanagement/FRMS%20Tools/9966_cons_es.pdf#search=Manual%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20los%20enfoques%20de%20gesti%C3%B3n%20de%20la%20fatiga)

[Manual%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20los%20enfoques%20de%20gesti%C3%B3n%20de%20la%20fatiga](https://www.icao.int/safety/fatigemanagement/FRMS%20Tools/9966_cons_es.pdf#search=Manual%20para%20la%20supervisi%C3%B3n%20de%20los%20enfoques%20de%20gesti%C3%B3n%20de%20la%20fatiga)

⁵ https://www.icao.int/Meetings/atconf6/Documents/Doc%209626_es.pdf



normas especiales de la pensión por actividades peligrosas. Únicamente quienes se afilien al sistema pensional a partir del 31 de diciembre de 2014, o 31 de diciembre de 2024, lo hacen prescindiendo de las reglas especiales aludidas. (negrilla fuera de texto).

Ello provocará la recuperación inmediata de 94 billones de pesos para Colpensiones y que más de 200.000 trabajadores vuelvan a tener su pensión por alto riesgo, la situación financiera de Colpensiones se sanee, la nación no tenga necesidad de girar recursos adicionales para dicha entidad y el sistema de salud reciba los recursos que debe tener para afrontar el tratamiento de estos trabajadores (as).

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Constancia

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado

E.S.D.

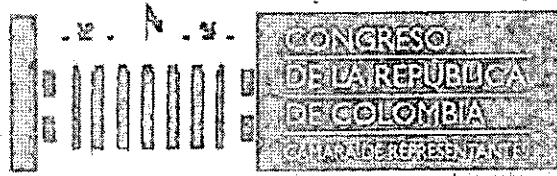
REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

Propongo para el Proyecto de Ley de la referencia, según su ponencia para segundo debate, lo siguiente:

- Adiciónese modificaciones al **ítem a del artículo 18** del Proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

****Texto nuevo en negrillas y subrayado.**

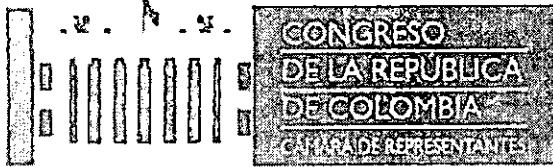
TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL TEXTO EN SEGUNDO DEBATE
ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:	
a. Los(as) colombianos(as) residentes mayores de sesenta y cinco (65) años que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre ciento cincuenta (150) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar	a. Los(as) colombianos(as) residentes mayores de sesenta y cinco (65) años de edad, <u>en el caso de los hombres, y sesenta (60) años de edad, en el caso de las mujeres,</u> que hayan contribuido al Sistema de Protección Integral para la Vejez entre ciento



<p>Solidario.</p> <p>Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.</p> <p>Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.</p>	<p>cincuenta (150) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.</p> <p>Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.</p> <p>Este grupo de personas también recibirán la prestación que se otorgue en el Pilar Solidario.</p>
---	---

Justificación

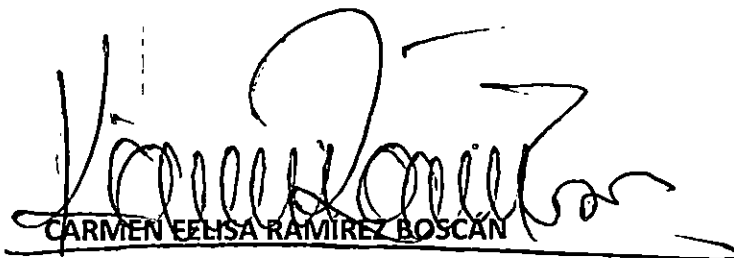
Teniendo en cuenta que las edades para obtener una pensión, en el caso de las mujeres cincuenta y siete años (57), mientras que los hombres pueden acceder a ésta a los sesenta (60) años, las modificaciones propuestas se dirigen a corregir un desbalance en la edad mínima para ser considerado(a) como beneficiaria(o) del pilar semi-contributivo, el cual es producido por una única edad mínima no desagregada por género y establecida en sesenta y cinco (65) años.



La selección de una única edad sin desagregar en dos edades diferentes por género penaliza con tres (3) adicionales a las mujeres para poder ser consideradas beneficiarias del pilar semi-contributivo. La racionalidad de la corrección se basa en las edades desagregadas expuestas arriba para acceder a una pensión. De esta manera, tanto hombre como mujeres tendrán que esperar un espacio de años equilibrado para acceder al pilar solidario, si reúnen las condiciones especificadas.

Finalmente, sobre decir que bajo los principios de dignidad, igualdad y enfoque de género y diversidad, esta corrección atiende el desequilibrio en edades de espera para considerarse beneficiario(a) del pilar solidario. (tres años [3]).

Cordialmente,



CARMEN ELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional



Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Constancia

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado
E.S.D.

REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

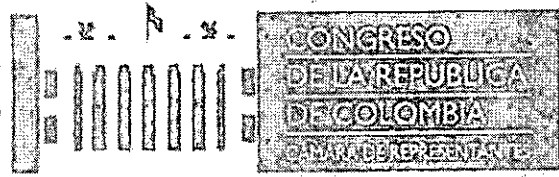
Propongo para el Proyecto de Ley de la referencia, según su ponencia para segundo debate, lo siguiente:

- Adiciónese un **parágrafo** al **artículo 56** del Proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

**Texto nuevo en negrillas y subrayado.

“ARTÍCULO 56. AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un(a) afiliado(a) o pensionado(a), tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

La persona que compruebe haber sufragado los gastos de repatriación del cuerpo de un afiliado o pensionado con domicilio permanente en el exterior, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario adicional al contemplado en el parágrafo anterior, no inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigente



Esta prestación será asumida y pagada por parte del Componente de Prima Media administrado por COLPENSIONES”.

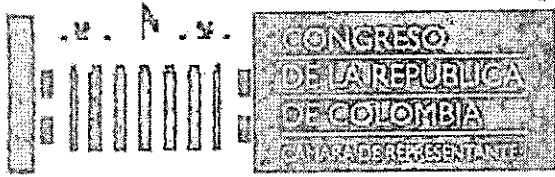
Justificación

Protección al Principio de Sostenibilidad Financiera del sistema pensional colombiano

El auxilio funerario por repatriación de cuerpos que propone esta reforma legal, beneficia la bolsa común que constituye el Componente de Prima Media con Prestación Definida – RPMPD del pilar contributivo administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para responder por las contingencias de Invalidez, Vejez y Muerte – IVM de sus afiliados, toda vez que no solamente es acorde, sino que inclusive, fortalece el objetivo del Principio de Sostenibilidad Financiera contemplado en el Acto Legislativo 01 de 2005, al otorgar un beneficio no automático –como se contempla para el auxilio funerario para pensionados y afiliados al interior del país-, sino que dicho amparo depende de la corresponsabilidad del afiliado de contribuir al Sistema Pensional a través de sus cotizaciones, **atando su activación, solamente, si se cumple con el requisito de densidad de semanas contemplado para las pensiones de invalidez y sobrevivientes, es decir, 50 semanas de cotización en los 3 años anteriores al fallecimiento.**

Por otra parte, teniendo en cuenta la confluencia actual de 2 hechos históricos récord en el país: **(I)** las remesas enviadas por los colombianos residentes en el exterior constituyen actualmente el segundo renglón más importante para la macroeconomía colombiana después del petróleo[1] al haber garantizado en el año 2022 un ingreso promedio diario para el país de USD 23 millones diarios en promedio, cifra que además ha venido en constante aumento año tras año en la última década, y, **(II)** que en el mismo sentido, la cantidad de compatriotas que emigran por razones económicas principalmente, también va en aumento[2], alcanzando una cantidad de 547.000 solamente para la anualidad anterior, la cual se suma a la estimación de 6 millones de compatriotas residentes en el exterior.

Es evidente entonces que la situación planteada, nos presenta, por un lado, una necesidad sentida de la colombianidad migrante para que el Estado Colombiano tome medidas de protección a su favor (sin nombrar la deuda histórica que existe en tal sentido), y, por otra parte,



una gran oportunidad de desarrollo para el país, que en tiempos del Gobierno del Cambio, busca alternativas novedosas y sobre todo viables, que como la presente, redunden en bienestar para quienes más lo necesitan y protejan el Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones, como lo ha expresado en diferentes y repetidas oportunidades, nuestro Presidente de la República, Gustavo Petro.

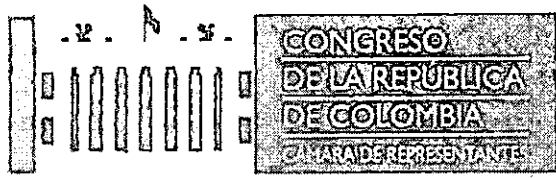
El drama socioeconómico para la repatriación de los cuerpos en Colombia

Miembros de la ONU, en su declaración de ciudadanía global mencionan que todos somos ciudadanos de este planeta y resultado de sus movilizaciones globales, por esto se entiende que son muchas las familias o personas que por distintas circunstancias han tenido que migrar a otros lugares del mundo. Según los datos de la cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores), aunque se encuentran registrados en el exterior alrededor de un millón de migrantes, la cifra real podría acercarse a los 6 millones de colombianos viviendo en el extranjero.

Frente a lo anterior, amerita valorar la situación crítica y dolorosa por la que muchas de estas familias colombianas pasan diariamente como resultado de esas constantes movilizaciones sociales, entre ellas, se destaca el afrontar la muerte de un familiar fuera del territorio colombiano.

Sumado al evidente quebranto de dolor que esto genera, están las problemáticas “naturales” que pueden surgir a partir de factores como diferencias culturales, altos costos, largos trámites y gestiones internacionales que indiscutiblemente tienden a dificultar el normal proceso de repatriación, sepultura y/o duelo. Los tiempos que suelen tardar los procesos de repatriación, dependiendo de la ubicación y los requerimientos de cada caso, son entre 7 y 10 días hábiles^[3], prolongando la angustia de los familiares y allegados; se agudiza más esta situación por los costos promedio de repatriación, que van de 27 millones de pesos hasta 40 millones de pesos, dependiendo del país donde se encuentre el cadáver. A modo de ejemplo, trasladar un cuerpo de Estados Unidos a Colombia, puede costar en promedio unos US\$ 5.800 dólares, desde España o Europa para Colombia, aproximadamente unos 7.000 euros, desde Turquía o Japón entre US\$ 8.500 – 9.500 dólares^[4].

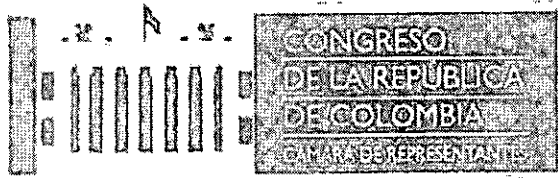
En consecuencia, esta calamidad suele derivar en situaciones complejas que dejan a las familias en un estado de incertidumbre por el desconocimiento de los procesos, los largos plazos en los



trámites y los altos costos que supone la repatriación. Al optar por desistir de estos trámites, las elecciones de sepultura que brindan los Estados son, ser enterrados como NN, ser enterrados en el país de residencia actual en el extranjero o enviar a sus familiares las cenizas sin incurrir en ningún costo de cremación. Frente a esto, ha dicho la Cancillería que las personas se rehúsan a abandonar a sus familiares o recibirlos de algún modo que violente la culturalidad del duelo, y, como consecuencia, anualmente recibe más de 80 solicitudes de apoyo en repatriación de cuerpos.

El Gobierno Nacional Colombiano desempeña un papel relevante a través de las Embajadas y Consulados cuando ocurren estas calamidades, ya que por medio de la promulgación de la Ley 2171 de 2021, los decretos 1067 y 1743 del 2015, dictaminan los mecanismos y vías para tratar la repatriación de cuerpos, aún así, a pesar que a través de la ley 2171 de 2021 menciona la cobertura exequial para colombianos fallecidos en el exterior, que propone cubrir gastos y servicios necesarios para el proceso de repatriación de los restos humanos o los cuerpos, esta norma no ha cumplido con su efectividad o no ha tenido suficiente aplicabilidad frente a las alarmantes situaciones de emergencias a las que se enfrentan diariamente los connacionales, teniendo en cuenta, que esta norma impone a la persona una carga voluntaria de adquirir un contrato de seguro exequial que deberá ser prestado por aseguradoras legalmente constituidas de carácter privado, público o mixto y que deberá ser adquirido con la vigencia o renovación del pasaporte. Es decir, lo que procuró esta norma fue trasladar a los negocios privados la posibilidad de lucro a partir de las tragedias mortales de los connacionales en el exterior, ante la inoperatividad del Estado colombiano.

De otra parte, aunque existe un Fondo Especial para las Migraciones, regulado por los decretos 1067 y 1743, mediante el cual la Cancillería atiende y brinda apoyo económico a los casos de los colombianos migrantes que requieren de asistencia y/o protección, esta ayuda se rige por un estudio previo que se basa en el carácter subsidiario que ostenta el fondo, por lo cual, las ayudas que ofrece se ven limitadas a la priorización de casos de insolvencia demostrable y vulneración extrema además de quedar sometidos a largos plazos de respuesta, es decir, que la asistencia que dicho fondo puede representar para las familias que han de afrontar la muerte de un ser querido se ven supeditadas a las características económicas y la situación social que ostenten los afectados, por lo que no se presenta como un auxilio que pueda beneficiar a una gran parte de la población migrante.



Tras esta breve exposición del desamparo al que quedan expuestos los familiares de los connacionales que fallecen en territorio exterior, dado que no existen, actualmente, normas y mecanismos claros que atiendan la repatriación de cuerpos con carácter de universalidad, eficacia y agilidad, se hace totalmente pertinente promover y generar otras articulaciones que beneficien la solvencia de esta situación particular, como lo es esta propuesta de adición.

Por último, cabe resaltar que la medida que se plantea además de los beneficios y oportunidades ya planteados, también está acorde con el espíritu de la Política Integral Migratoria contemplada en la Ley 2136 de 2021, la cual pretende darle un tratamiento integral por parte del Estado colombiano al fenómeno migratorio en el cual participen todas las entidades nacionales que tengan que ver con el tema; además, con miras de cumplir con los compromisos adquiridos por la Nación a través de la suscripción del *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*[5], especialmente, entre otros, para aportar al objetivo global de abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración.

Cordialmente,

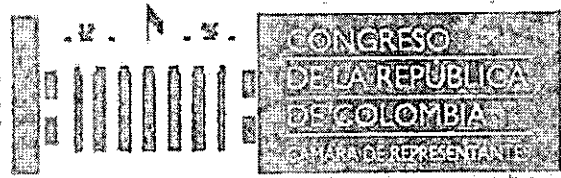
CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional

[1] <https://www.banrep.gov.co/es/blog/remesas-trabajadores-exterior-aumentan-relevancia-macroeconomica-colombia>

[2] <https://www.portafolio.co/economia/migracion-colombianos-que-salieron-del-pais-en-2022-578736>



[3] <https://www.pulzo.com/nacion/el-drama-que-viven-familias-que-buscan-repatriar-cuerpos-colombia-PP1667270A>

[4] <https://www.pulzo.com/nacion/el-drama-que-viven-familias-que-buscan-repatriar-cuerpos-colombia-PP1667270A>



Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Constancia

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado

E.S.D.

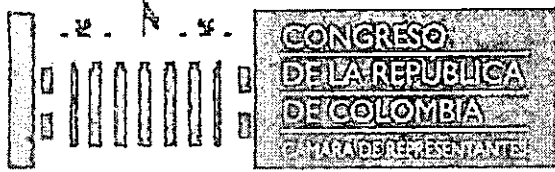
REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

Propongo para el Proyecto de Ley de la referencia, según su ponencia para Segundo debate, lo siguiente:

- Adiciónese una modificación al **ítem d** del **artículo 17** del Proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

**Texto nuevo en negrillas y subrayado.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL TEXTO EN SEGUNDO DEBATE
ARTÍCULO 17. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO. Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:	
d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.	d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo <u>de tres (3)</u> años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.



Justificación

Siguiendo lo establecido por la Ley 1565 de 2012, es necesario acreditar residencia en el territorio nacional de mínimo tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.

En concordancia con la racionalidad de la legislación vigente, con los principios de solidaridad, dignidad, igualdad, inclusión, integralidad y enfoque de género de la presente reforma, se propone una modificación la cual establece a tres (3) años la acreditación de residencia en el territorio nacional para acceder al Pilar Solidario y extender este pilar del Sistema a ciudadanos(as) retornados(as) a quienes los tiempos de acreditación establecidos impactan particularmente y es causa de segregación de esta población en el Sistema Integral para la Vejez.

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Constancia

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado

E.S.D.

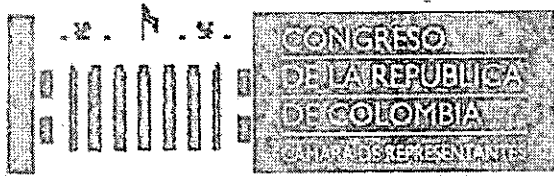
REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

Propongo para el Proyecto de Ley de la referencia, según su ponencia para segundo debate, lo siguiente:

- Adiciónese una oración al **numeral 1 del artículo 13** del Proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

**Texto nuevo en negrillas y subrayado.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL TEXTO EN SEGUNDO DEBATE
Artículo 13. PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. Son Prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:	
1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de Sobrevivientes, Auxilio Funerario, Indemnización Sustitutiva y/o	1. El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez reconoce como prestaciones: Pensión de Vejez, Pensión de Invalidez, Pensión de sobrevivientes, Auxilio Funerario y de Repatriación de Cadáveres (para



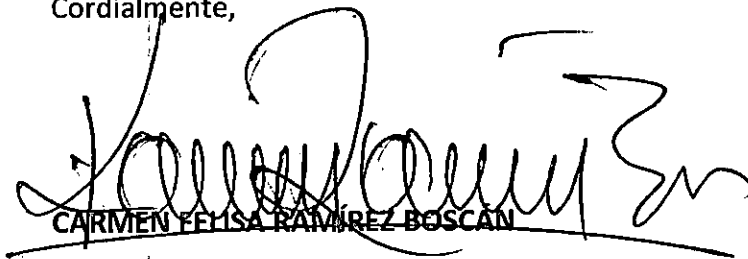
<p>Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte, y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente.</p>	<p><u>ciudadanos(as) domiciliados(as) en el extranjero</u>, Indemnización Sustitutiva y/o Devolución de Aportes para pensiones de invalidez y muerte y el pago de incapacidades conforme a lo establecido en la normatividad vigente.</p>
---	---

Justificación

Siguiendo el artículo 2 de la presente reforma, el ámbito de aplicación del Sistema Integral para la Vejez se extiende a los ciudadanos(as) domiciliados(as) en el exterior y, teniendo en cuenta las proposiciones al numeral 5 del artículo 5 planteadas, el Sistema deberá procurar la vinculación de las colombianas y colombianos en el exterior.

Teniendo en cuenta estos argumentos, en el numeral 1 del artículo 13 se propone extender el auxilio funerario, hasta el momento únicamente centrado para los ciudadanos(as) en el territorio nacional, y ofrecer un programa a aquellos(as) domiciliados en el exterior, i.e. un servicio de repatriación de cadáveres en el extranjero.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional

Carla A
Ruiz

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Constancia

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado

E.S.D.

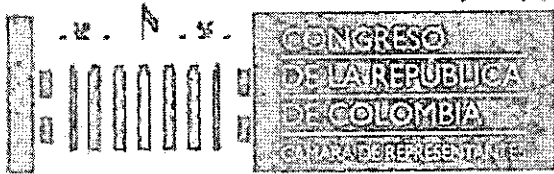
REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

Dejo como constancia para el Proyecto de Ley de la referencia, lo siguiente:

- Modifíquese el artículo 76 referente al régimen de transición, así:

**Texto nuevo en negrillas y subrayado.

TEXTO PROPUESTO EN PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL TEXTO EN SEGUNDO DEBATE
<p>ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con mil (1000) semanas cotizadas, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.</p> <p>Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se</p>	<p>ARTÍCULO 76. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. A las personas que, a la entrada en vigencia de este Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, cuenten con mil (1000) semanas cotizadas, se les continuará aplicando en su totalidad la Ley 100 de 1993 y las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.</p> <p>Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrán</p>



tendrán en cuenta: las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993, Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Ahorro Individual con Solidaridad, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos, cualquiera sea el número de semanas cotizadas.

A quienes no cuenten con por lo menos (1000) semanas cotizadas se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley.

Respecto de las demás prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se aplicará lo establecido en la presente ley.

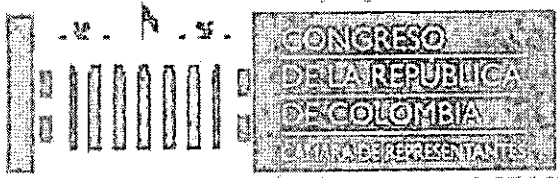
Parágrafo. Seguro Previsional. En el evento en que las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual por fallas de mercado una vez se lleve a cabo el proceso de licitación no logren adjudicar el seguro previsional para la población de afiliados beneficiaria del régimen de transición, el Gobierno Nacional establecerá otros mecanismos de aseguramiento para el pago de la suma necesaria para financiar las pensiones de

en cuenta: las semanas cotizadas en cualquiera de los regímenes pensionales de la Ley 100 de 1993, Solidario de Prima Media con Prestación Definida o de Ahorro Individual con Solidaridad, al Instituto de Seguros Sociales o a cualquier caja, fondo o entidad del sector público o privado, o el tiempo de servicio como servidores públicos y las semanas cotizadas en cualquier país con el cual Colombia tenga vigente convenio bilateral o multilateral en materia pensional, cualquiera sea el número de semanas cotizadas.

A quienes no cuenten con por lo menos (1000) semanas cotizadas se les aplicará lo dispuesto en la presente Ley.

Respecto de las demás prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez se aplicará lo establecido en la presente ley.

Parágrafo primero. Seguro Previsional. En el evento en que las Administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro Individual por fallas de mercado una vez se lleve a cabo el proceso de licitación no logren adjudicar el seguro previsional para la población de afiliados beneficiaria del régimen de transición, el Gobierno Nacional establecerá



invalidez y sobrevivientes del régimen de ahorro individual con solidaridad incluyendo coberturas por riesgo jurídico.

otros mecanismos de aseguramiento para el pago de la suma necesaria para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes del régimen de ahorro individual con solidaridad incluyendo coberturas por riesgo jurídico.

Parágrafo segundo. En el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, el Ministerio del Trabajo reglamentará el trámite para reconocer y computar las semanas cotizadas por los colombianos en el exterior con el fin de garantizar su derecho al régimen de transición.

Justificación

No existe razón suficiente para que las semanas de cotización realizadas por la población colombiana residente en el exterior para obtener el reconocimiento y pago de pensiones de invalidez, vejez y muerte, hoy computables gracias a convenios bilaterales y multilaterales suscritos por Colombia con otros países, no lo sean también para acceder a la aplicación del régimen de transición pensional, y de esta manera, al respeto de las expectativas legítimas que pudieran obtener los futuros pensionados, respecto a los regímenes pensionales existentes en la actualidad.

Cordialmente,

CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN

Representante a la Cámara Circunscripción Internacional

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

Constancia

Honorables Senadores (as)

PLENARIA SENADO – MESA DIRECTIVA

Ponentes Coordinadores (as) Proyecto de Ley No. 293 de 2023 - Senado

E.S.D.

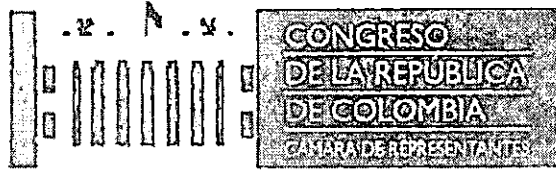
REFERENCIA: Constancia a Proyecto de Ley No. 293 de 2023 – Senado “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

Propongo para el Proyecto de Ley de la referencia, según su ponencia para segundo debate, lo siguiente:

- Adiciónese una corrección y una oración al **numeral 5** del **artículo 5** del Proyecto de Ley 293 de 2023 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez”.

**Texto nuevo en negrillas y subrayado.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	PLIEGO DE MODIFICACIONES DEL TEXTO EN SEGUNDO DEBATE
Artículo 5. DEBERES DEL ESTADO. Corresponde al Estado dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:	
5) Promover la vinculación de todos los(as) ciudadanos(as) al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.	5) Promover la vinculación de <u>todos(as)</u> los(as) ciudadanos(as), <u>incluyendo aquellos(as) domiciliados(as) en el exterior,</u> al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.



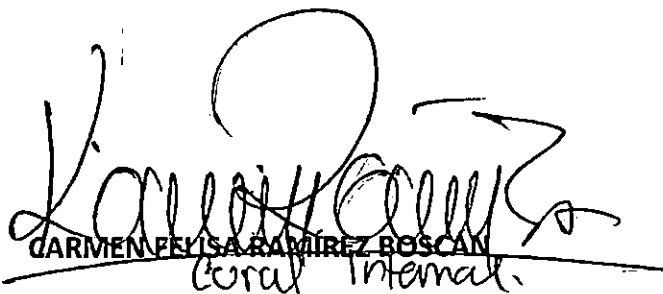
Justificación

La presente modificación toma como fundamentos los principios de universalidad, solidaridad, dignidad, igualdad, eficiencia, integralidad, unidad, participación, financiamiento colectivo, diálogo social, enfoque de género y diversidad, sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo y progresividad del derecho consignadas en la presente reforma, y establece, en el numeral 5, la promoción de la vinculación de todos(as) los(as) ciudadanos(as), incluyendo a aquellos(as) domiciliados(as) en el exterior al Sistema Integral para la Vejez.

Por su parte, es cuestiones de eficiencia y sostenibilidad financiera-actuarial a largo plazo, las presentes modificaciones, al promover la vinculación al Sistema Integral para la Vejez para más de seis millones de colombianos y colombianas, tiene el potencial de incrementar las contribuciones de ciudadanos(as) domiciliados(as) en el exterior al Sistema en el mediano y largo plazos.

Finalmente, se incluyó una corrección dirigida a uniformizar el lenguaje del texto.

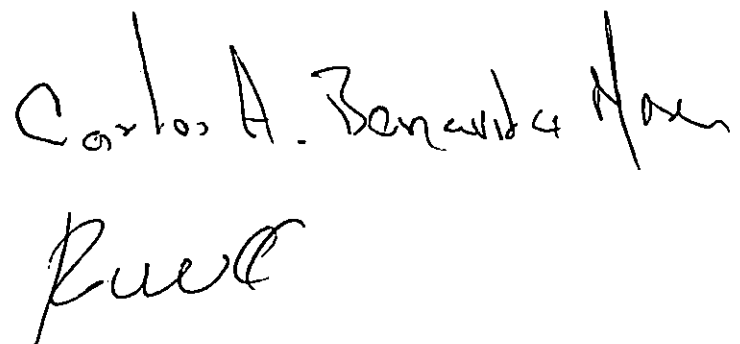
Cordialmente,



KARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCAN
Curul Internacional

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial Internacional



Carlos A. Benavides